

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.	En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	Pts. 0'50
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
	A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

ARTÍCULO OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 146 de 26 Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Para que la acción de la justicia responda siempre á los principios fundamentales en que descansa tan augusta institución, forzoso es que en su ejercicio se empleen los medios y procedimientos establecidos en la ley, á fin de que no resulte ilusorio el ideal perseguido; más si conviene en no traspasar los límites dentro de los cuales se desenvuelven los Juzgados y Tribunales para el recíproco auxilio y debido cumplimiento de las funciones judiciales, ya en sus relaciones interiores, ya en las mantenidas con Autoridades de otro orden, esa discreción y cautela son doblemente necesarias cuando el concurso que contribuya al mejor éxito de la administración de justicia, en su esfera criminal, ha de ser prestado más allá de las fronteras y en virtud de convenciones subsistentes en su pleno vigor y fuerza. Al Estado que con nuestra Nación pactó la mutua entrega de delincuentes en la forma, por los delitos y con los requisitos taxativamente marcados en los respectivos Tratados, no puede obligarse, aparte del profundo respeto y consideración que deben merecer siempre los Gobiernos extranjeros, al cumplimiento de diligencias alguna por medios ó procedimientos diferentes de aquellos que previamente se fijaron en los Convenios ultimados, como prueba de acatamiento y homenaje debido al derecho de soberanía que cada Nación defiende y procura dejar á salvo en sus relaciones internacionales.

De aquí que el Ministerio de Es-

tado, con muy buen acuerdo, haya llamado la atención de este Centro sobre el hecho de haber observado en varias ocasiones que las Autoridades españolas de diverso orden, con extremado celo indudablemente por el más rápido y eficaz cumplimiento de la justicia, han acudido directamente á Autoridades extranjeras interesando la detención de presuntos delincuentes fugados de nuestro territorio para eludir responsabilidades criminales contraídas en el mismo. Mas esa diligencia aunque inspirada siempre en la mejor intención, no ha producido en la práctica, á veces, el resultado apetecido, y aun en algunos casos ha determinado observaciones de Gobiernos extranjeros; porque si bien los Convenios de extradición con Alemania, Dinamarca, Mónaco, Países Bajos y Suecia autorizan, más ó menos explícitamente, que en casos urgentes pueda ser pedida en esa forma la detención preventiva de los fugados cuya extradición se vaya á solicitar, los Tratados con el Brasil, Costa Rica, Chile, Guatemala, Italia, Liberia, Méjico, Perú, Portugal, El Salvador y Venezuela, requieren para ello la intervención del Gobierno y los vigentes con la República Argentina, Bélgica, Colombia, Estados Unidos, Francia, Grecia, Luxemburgo, Rusia, y Suiza, exigen además que la detención se pida precisamente por la vía diplomática ó en algunos casos por la consular, proscribiendo así la gestión directa de las Autoridades locales, que, de los pactos últimamente enumerados, sólo es admitida por el que rige con Suiza, pero declarando potestativa su aceptación por parte de las Autoridades requeridas.

A recordar, por tanto, el cumplimiento de lo que resulte pactado en los respectivos Convenios sobre detención preventiva de delincuentes refugiados en el extranjero, tiende la presente, confiando este Ministerio en que los funcionarios dependientes del mismo, si por razón del cargo se vieran en la precisión de solicitar la busca y captura de individuos sometidos á procedimiento criminal, sólo lo interesen directamente en circunstancias extraordinarias y cuando para ello faculte el Tratado aplicable al caso, sin perjuicio de dar conocimiento en forma el Ministerio de Estado.

Por las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (I. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Jueces y Tribunales se abstendrán de dirigirse directamente á las Autoridades, de otros países

para solicitar detenciones preventivas, como diligencia preparatoria de la demanda de extradición que proceda formular, á no ser que existan razones especiales que aconsejen prescindir de la vía diplomática y expresamente lo autorice también el Convenio de extradición vigente con la nación donde se hubiese refugiado el presunto delincuente.

2.º En los casos en que tenga lugar la petición directa á las autoridades requeridas, cuidarán asimismo los Jueces y Tribunales de participarlo al Ministerio de Estado, por el conducto debido, á fin de que dicho Centro, teniendo perfecto conocimiento de la detención solicitada, pueda cooperar, mediante la intervención de los Representantes de S. M. en el extranjero, al mejor éxito y seguridad de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ministerio Fiscal y Jueces de instrucción del territorio de esa Audiencia, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1913.—Barroso.—Señor Presidente de la Audiencia de...

(«Gaceta» núm. 141 de 21 de Mayo.)

Segunda Sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.195.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en 20 del actual me comunica lo siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, participo á V. S. á los efectos consiguientes, que en la nueva demarcación Consular que el Gobierno de Dinamarca, ha establecido en España, correspondá esa provincia al Consulado de dicha nación en Alicante»

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Murcia 27 de Mayo de 1913.

El Gobernador,
Jesús Lopo.

Número 1.136.

EXPROPIACIÓN

Relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la mina «Esméralda 2.ª» y su Demasia, cuyos terrenos están amillarados en el término municipal de La Unión, y á que se refiere la memoria y plano del Ingeniero de minas D. Antonio Cánovas, que acompañan al expediente seguido por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Virgen de los Dolores, dueña de la referida mina «Esméralda 2.ª» y su Demasia, sitas en el paraje llamado Hoyo del Agua, de la diputación del Beal, término de Cartagena, y cuya explotación ha sido declarada de utilidad pública por decreto de este Gobierno de provincia de fecha 8 de Agosto último, publicado en este periódico oficial en el núm. 190, correspondiente al día 10 del mismo.

La superficie de que se trata mide una extensión de 27.641'50 metros cuadrados de terreno montuoso é inculto, correspondientes á la finca que poseen los Sres. Herederos de D. Antonio Moreno Gallego, Doña Purificación Sáez Moreno, Doña Ginésa Moreno Martínez y sus hijos D. Pedro, D. Emilio y D. Antonio Sáez Moreno y D. Pedro Ros Manzanares, en concepto de representante legal de su esposa.

Y habiendo prestado el Sr. Alcalde de La Unión su conformidad á la preinserta relación, ha dispuesto el Sr. Gobernador civil de la provincia por decreto de esta fecha, que se publique en el *Boletín Oficial* señalando el plazo de quince días, para que se presenten las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública, según lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, y en el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 19 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Tercera sección.

Número 1.141.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE MAYO DEL AÑO 1913

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Table with 3 columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Table listing expenses for Chapter I: Gastos de representación, Dietas para los Vocales, Aumento gradual, Personal de la Secretaría, etc.

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

Table listing expenses for Chapter II: Gastos de quintas, Idem de bagajes, Idem de impresión y publicación del Boletín oficial, etc.

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

Table listing expenses for Chapter III: Personal de las obras de reparación de los caminos, Material para estas obras, Personal de las obras de conservación, etc.

CAPÍTULO IV.—CARGAS

Table listing expenses for Chapter IV: Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia, Pensiones concedidas legalmente, Intereses y amortización del empréstito, etc.

Artículos.

APÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Table listing expenses for Chapter V: Junta provincial del ramo, Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del, etc.

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

Table listing expenses for Chapter VI: Atenciones de la Junta provincial, Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios, etc.

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

Table listing expenses for Chapter VII: Gastos de Cárceles, Idem de establecimientos penales.

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Table listing expenses for Chapter VIII: Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Table listing expenses for Chapter IX: Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

Table listing expenses for Chapter X: Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Table listing expenses for Chapter XI: Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Table listing expenses for Chapter XII: Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial, Valores fuera de presupuestos.

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

Table listing expenses for Chapter XIII: Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior, Idem íd. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.

CAPÍTULO XVII

Table listing expenses for Chapter XVII: Único. Obligaciones fuera de presupuesto.

TOTAL GENERAL... 127.327 09

En Murcia á 30 de Abril de 1913.—El Contador de fondos provinciales, José G.ª Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Gaspar de la Peña.

Sesión de 12 de Mayo de 1913.

La Excm. Diputación provincial acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Soler y Aceña

Cuarta sección.

Número 1.107.

Requisitoria.

José Torres García, natural de Moratalla (Murcia), de estado soltero, profesión mulero, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Moratalla (Murcia), procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla número treinta y tres, Juez instructor Don Luis Benítez Avila, residente en esta plaza.

Cartagena catorce de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Luis Benítez.

Número 1.157.

Requisitoria.

Ginés Cutillas Cascales, hijo de Pascual y de Antonia, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Fortuna (Murcia), al cual se le instruye expediente por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, Don Francisco Rios Romera, residente en esta plaza.

Cartagena diez y siete de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Francisco Rios.

Número 1.145.

REQUISITORIA

Pérez Sánchez Felipe, hijo de Diego y María, natural de Caravaca (Murcia), de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión bracerero, domiciliado últimamente en Encarnación (Caravaca), procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante Don Joaquín Expósito, Segundo Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla número treinta y tres, en Cartagena.

Cartagena doce de Mayo de mil novecientos trece.—Joaquín Expósito.

Quinta sección

Número 1.139.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a.—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 23 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MADRID

Isidro Marín Pérez, 1'67 pesetas.
Juan Moreno Rocafull, 9'97.

ORIHUELA

Encarnación Roca, 13'80 pesetas.

HUERCAL

Concepción Navarro, 7'60 pesetas

ORCE

Andrés Martínez Motos, 1'74 pesetas.

HJONA

José Victorio, 4'18 pesetas.

SEVILLA

Marqués del Moscoso, 13'04.

GERGAL

Antonio Cachá, 4'74 pesetas.

TOLEDO

Concepción Hernández, 3'48 pesetas.

CAROLINA

Pilar López Ros, 4'12 pesetas.

VELEZ RUBIO

María Carlón, 1'60 pesetas.

José Carlón Gómez, 2'72.

Juan Cano González, 12'76.

Benito Flores, 3'07.

Aua Suárez Vilches, 34'16.

VELEZ BLANCO

María Carrasco Romero, 3'48 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 10 de Mayo de 1913.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 816.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a.—Término municipal de San Javier.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar

á conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Diciembre último he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN JAVIER

Juan Manzanares Hernández, 3'34 pesetas.

El mismo, 2'83.

El mismo, 2'83.

El mismo, 1'67.

El mismo, 2'67.

Tomás López, 2'17.

Antonio Pérez Bernabeu, 2.

Antonio Sánchez, 1'67.

Angel Subillaga, 2'50.

Josefa Terrer, 2'50.

José Giménez Lorca, 2'50.

Juan García Mercader, 2.

Juan Albacete, 2'50.

Clara del Balso, 2'50.

Pablo F. Trives, 1'67.

Mariano Calderón García, 1'50.

Adolfo Quiles, 2'50.

Joaquín Fernández Payá, 2'17.

Matias García García, 2.

Eusebio Marín, 3'34.

Hilario Aguirre, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 16 de Enero de 1913.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.138.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a.—Débito por contribución urbana.—Partido de la Alberca.—Presupuestos de 1910, 1911, 1912 y anteriores.

Por esta Agencia ejecutiva se inició expediente individual de apremio por débitos á la contribución arriba expresada, contra D.^a Josefa Hermosa Gómez y D. José Lajarín Escribano, y resultando de las actuaciones practicadas fallecieron ambos deudores, se ha dictado la siguiente

Providencia:

No siendo conocidos los herederos de los consortes deudores Doña Josefa Hermosa Gómez y D. José Lajarín Escribano, teniendo en cuenta lo que previene el párrafo 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuando se trata de deudores de paradero desconocido; vengo en acordar se requiera á los aludidos herederos por medio de edictos que se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia, debiéndose fijar un ejemplar en los tabloneros de edictos de las Casas Consistoriales, para

que en término de quince días, puedan abonar los descubiertos que se persiguen en estas actuaciones; bajo apercibimiento de que si transcurre el plazo indicado sin haber efectuado el pago, se ratificará el embargo de la finca objeto del débito casa en el poblado de la Alberca, calle del Aire, sin número, y seguidamente se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad interesándole la anotación preventiva del embargo á favor del Estado. Así lo mando y firmo en Murcia á catorce de Mayo de mil novecientos trece.—El Agente, Patricio López.

Y para que sirva de notificación y requerimiento á los herederos y continuadores en los derechos de los consortes D. José Lajarín Escribano y D.^a Josefa Hermosa Gómez, vecinos que fueron antes de la diputación de la Alberca, término de esta capital, expido el presente por triplicado para su debida inserción en la «Gaceta de Madrid» *Boletín Oficial* de la provincia y fijación en los tabloneros de edictos de las Casas Consistoriales, conforme lo determina el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Murcia 15 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 1.151.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a.—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

Juan Vidal, 3'78 pesetas.

Juan Carrión, 6'28.

Carmen Latorre, 63'69.

Herederos de Antonio Tortosa, 5.

José Díaz, 5'44.

Carmen Maceres, 37'57.

Consuelo Moreno, 5'28.

José Alvarez, 3'34. Viuda de Eduardo Poveda, 4'17. Luis Garcia, 7'50. Antonio Muelas, 2'50. Maria Gil, 3'34. José Marin, 5'44. Francisco Valcarcel, 14'17. José Caballero, 5. Josefa Lopez, 5. Josefa Palazon, 3. Carmen Latorre, 6'67. Pablo Monteagudo, 7'50. Vicente Calzado, 12'51. Enrique Vidal, 5'06. Ramón Antón, 10'47. Gregorio Caravaca, 5. Soledad Hernández, 5. Soledad López, 3'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.168.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por renuncia del Médico cirujano titular de esta villa, ha de proveerse dicha plaza con obligación asistir a 200 familias pobres y demás servicios municipales, cuya plaza se halla dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales. Se anuncia el oportuno concurso para que los Sres. Facultativos que se encuentren en las condiciones que determina el Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904, puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 28 del citado Reglamento.

Pliego 19 de Mayo de 1913.—G. Fernández.

Octava sección.

Número 1.194.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi Ramirez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y término de veinte días, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan, y que han sido embargados a Don Blas Cánovas Gaerao, en ejecución que contra los herederos de éste sigue hoy Doña Lorenza Borrás Cervantes, como heredera de su esposo Don Gerónimo Angosto Martínez, que promovió la ejecución contra dicho Señor Cánovas, sobre pago de cantidad.

Pts. Cts.

Un edificio destinado a fábrica de fundición de hierro colado, cuyo edificio está situado en la calle Real de San Antonio

Abad, extramuros de esta ciudad, mide una superficie de mil ochenta metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros; y linda por Norte ó izquierda entrando callejón sin nombre; por Este ó espalda propiedad de Don Timoteo y Don Florencio Mora, hoy de la Compañía del Tranvía urbano de esta ciudad; por Sur ó derecha la misma Compañía, y por Oeste ó frente la calle de su situación. La construcción es de mampostería ordinaria con algún ladrillo en unos muros y de sillería de tabaide en otros, todo ello en los talleres y almacenes antiguos, y de ladrillo con alguna sillería de cemento en el gran taller del Sur, que es de construcción reciente, consta en general el edificio de sólo planta baja, menos un trozo en que tiene piso principal, con una extensión de ciento treinta y seis metros cuadrados. Las cubiertas de aguas son: del taller moderno, de zinc acanalado sobre armadura de hierro formando vigas de celosía, sin tirantes con cabrias y correas de simple T. El taller de fundición que hay en el ángulo del edificio tiene tejado árabe sobre armadura, con cuchillas y correas de madera de pino, el despacho tiene cubierta de terrado de láguena sobre tabla-zón y colañas, y el resto del edificio tiene cubierta de zinc acanalado, en su mayor parte completamente estropeados; las puertas y ventanas son de pino del Norte unas y del país otras, y los re- jones de hierro dulce. Dicho inmueble ha sido tasado teniendo en cuenta su estado en primer período de vida del taller y moderno, y en su segundo y tercero de los restantes; en la cantidad de cuarenta y ocho mil trescientas sesenta y una pesetas con cuarenta y cuatro céntimos. 48361 44

El herramental, maquinaria, útiles y demás efectos de la fábrica de fundición denominada «La Salvadora», cuya relación detallada consta en las diligencias de embargo practicadas en los mencionados autos, con las modificaciones ó diferencias que consta en sucesivas diligencias de entrega de tales efectos a los que fueran y son depositarios de los mismos; diligencias las cuales podrán examinar los que quieran tomar parte en la subasta; habiendo sido tasados los indicados efectos que son objeto de la misma, en la total suma de veintium mil quinientas treinta y cinco pesetas. 21535 »

Total de la tasación de los efectos mencionados é inmueble descrito; sesenta y nueve mil ochocientas

Pts. Cts.

noventa y seis pesetas cuarenta y cuatro céntimos. 69896 44

Advertencias:

1.ª El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (planta baja de la Casa Consistorial), el día veinte del próximo mes de Junio a las doce de su mañana.

2.ª Por tratarse de segunda subasta, ésta se celebra con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación antes indicada.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido dicho veinticinco por ciento; y para tomar parte en la subasta han de consignar los postores el diez por ciento cuando menos del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la certificación referente a los títulos de propiedad del inmueble de referencia, estará de manifiesto en la Secretaría, para que pueda examinarse por los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir otros títulos. Y que de los demás efectos objeto del remate, es depositario Don Fernando Yúfera, de esta vecindad.

Dado en Cartagena a veintitrés de Mayo de mil novecientos trece. —Daniel Chulvi. —El Secretario, José Calvo.

Número 1.182.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Francisco de Carbia, Juez de instrucción del partido de Caravaca.

Por el presente edicto hago saber: Que teniendo que proceder a la designación de los Vocales que han de constituir la Junta de partido para el nombramiento de Jurados para el próximo año mil novecientos catorce, he señalado el día treinta del actual y su hora de las once, para el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial que como Vocales han de constituir aquella Junta.

Lo que se hace público con el presente de conformidad a lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Caravaca a veinticuatro de Mayo de mil novecientos trece. —Francisco de Carbia. —P. S. M., Vicente Isac.

Número 1.191.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Alfocea Valero Alejandro y a los causahabientes de su difunto hermano José María, domiciliados últimamente en Aljezares, comparecerán en término de diez días, ante este Juzgado, para hacerles cierto requerimiento interesado en carta-orden de la Superioridad.

Número 1.161.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Merino Guillaza Andrés (a) Paco, hijo de Antonio y María, natural de Torrox (Málaga), de estado soltero, profesión mecánico, de treinta y sie-

te años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color bueno, estatura 1'625 metros, se hallaba en la prisión afflictiva de esta ciudad y se fugó el día 15 de Agosto de 1909, domiciliado últimamente en el indicado, procesado por quebrantamiento de condena y atentado, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria en causa número 272, del año 1908.

Cartagena diez y seis de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario judicial, José Calvo.

Número 1.180.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Cédula de citación.

Alcover José. (a) Canditano, mayor de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del partido a declarar en el sumario número siete del presente año, sobre hurto de pinos, en el término de diez días.

Yecla veintitrés de Mayo de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, José Martínez.

Número 1.191.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario pendiente en este Juzgado sobre uso de nombre supuesto contra Lorenzo Guerrero Giménez y otro, he acordado se cite al testigo conocido por Sebastián (a) Cano, antes vecino de esta ciudad, y en la actualidad en América en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y no habiendo sido hallado el Sebastián (a) Cano en esta ciudad, ha acordado dicho Sr. Juez se le cite por cédula que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de esta provincia, y al efecto expido la presente en Caravaca a veinticuatro de Mayo de mil novecientos trece.—Vicente Isac.

ANUNCIOS.

AJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas, a abonar intereses a razón de anual.

Reintegración los días 15 y 31 de cada mes. SITUACION EN 17 MAYO DE 1913

Table with financial data: Capital, Reserves, etc. Total 15.013.290'07

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.